

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar las exigencias realizadas por auto del 23 de agosto de este año, venció el 31 del mismo mes y año. La parte demandante dentro el término arrió solicitud de asignación de cita para la entrega del documento base de recaudo en físico, y una vez asignada cumplió con la misma. A Despacho. Medellín, 09 de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	CARLOS ALBERTO JARAMILLO JIMENEZ
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00330 00
Int. No. 1256	Libra mandamiento de pago .

Por cuanto la demanda, con el título original en físico, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

La medida cautelar de embargo de salario del demandado, será concedida de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

De igual forma se accederá a la solicitud de oficiar a Transunion, y al RUNT; y se negará la solicitud de oficiar a Coomeva, para que informe el nombre y datos del empleador del demandado, por innecesario, como quiera que, en la medida de embargo de salarios, la cual debe ir dirigida al empleador para que este proceda conforme a la ley, se está manifestando la razón social del mismo.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT 860.034.594-1, y en contra del señor **CARLOS ALBERTO JARAMILLO JIMENEZ**, identificado con

cédula de ciudadanía No.71.774.204, por las siguientes sumas, representadas en el pagaré No. 02-01391242-03:

a. Obligación No. 24211617764, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$56'239.253,15)**, por concepto de capital.

- Más la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2'756.364,69)**, por concepto de intereses plazo liquidados al 10 de diciembre de 2020.

- Más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b. Obligación No. 1008367554, por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L (\$49'977.903,61)**, por concepto de capital.

- Más la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$3'217.767,08)**, por concepto de intereses plazo liquidados al 10 de diciembre de 2020.

- Más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

c. Obligación No. 4222740000447776, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$38'518.227.00)**, por concepto de capital.

- Más la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$557.635.00)**, por concepto de intereses plazo liquidados al 10 de diciembre de 2020.

- Más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

d. Obligación No. 5434481003674568, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$38'496.059.00)**, por concepto de capital.

- Más la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$531.216.00)**, por concepto de intereses plazo liquidados al 10 de diciembre de 2020.

- Más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informando el correo electrónico del juzgado: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal mensual, o convencional, vigente, que el demandado **Carlos Alberto Jaramillo Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.774.204, devengue al servicio de la empresa TEXTINSUMOS ARVELAEZ S.A.S. Se **requiere** a la parte demandante, para que informe el correo electrónico de notificación de dicha sociedad, para proceder por secretaria a la comunicación de la medida decretada.

Se limita la medida anterior a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$ 350'000.000.00), conforme al artículo 599, del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la entidad **TRANSUNION**, para que, con destino a este proceso, allegue certificado en el que se informe los productos financieros que sean de propiedad del señor **Carlos Alberto Jaramillo Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.774.204, y manifestando los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos, y la entidad financiera donde se encuentran depositados. Librese el oficio respectivo, y envíese por secretaría, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR al **RUNT**, para que, con destino a este proceso, allegue certificado en el que se informe sobre los vehículos que sean de propiedad del señor **Carlos Alberto Jaramillo Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.774.204, manifestando los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los automotores, y la Secretaría de Tránsito en la que se hayan matriculado. Líbrese el oficio respectivo, y envíese por secretaría, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NEGAR la solicitud de librar oficio a Coomeva EPS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente

OCTAVO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/09/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>139</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--